

ORDEN DE LA CONSEJERA DE TURISMO Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONCEDE UNA APORTACIÓN DINERARIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA) CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ANUALIDAD 2024, DE DICHA FUNDACIÓN, POR IMPORTE DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (445.784,00 €).

Vista la propuesta de la Viceconsejera de Empleo relativa a la aportación dineraria a favor de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo por importe de 445.784,00 euros, se desprenden los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Primero.- El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1998, autorizó la constitución de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, en adelante FUNCATRA. Se constituyó como fundación pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, al amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias y de la Ley 20/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, con duración indefinida, sin ánimo de lucro y con patrimonio afectado a la realización de los fines de interés general propios de la misma, conforme a sus estatutos.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 8.1 de los Estatutos fundacionales, FUNCATRA, “*se constituye con el fin general de proceder al fomento y al progreso del trabajo, en todos los aspectos sociales, económicos, jurídicos y políticos*”.

Tercero.- En el presupuesto de gastos de este Departamento para el presente ejercicio, aprobado por la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024. (BOC nº 255, de 30 de diciembre de 2023), se contempla la aplicación presupuestaria 16.17.241C.44801 PILA 164G1749 “TRANSFERENCIA A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO”, por la cantidad de 445.784,00 €.

Cuarto.- El día 29 de febrero de 2024, tuvo entrada en el registro de la Consejería de Turismo y Empleo, solicitud formulada por D.ª Noelia Miranda del Rosario, Coordinadora del Departamento Económico Administrativo de la Función Canaria para el Fomento del Trabajo, en el ejercicio de determinadas facultades delegadas, al amparo del artículo 11.2 a) de los Estatutos Fundacionales, celebrada en sesión ordinaria del Patronato el 30 de junio de 2023, por la que interesa la transferencia de la aportación dineraria consignada en los vigentes presupuestos, por importe de 445.784,00 €, destinada a financiar gastos generales y de administración y la gestión y cualquier otra tipología de gasto que se derive del ejercicio de la actividad y cumplimiento de su objeto social y fines fundacionales de FUNCATRA, garantizando el normal funcionamiento de dicha entidad.

Estos fondos podrán destinarse a cubrir gastos del ejercicio corriente o de cualquier obligación que se derive de ejercicios anteriores y que sea puesta de manifiesto en el presente ejercicio, siempre que esté vinculada a los objetivos anteriormente mencionados.

Asimismo, consta la petición sobre la necesidad de disponer del abono anticipado de la aportación dineraria, para poder llevar a cabo las funciones encomendadas a dicha Fundación.

Quinto.- Con fecha 8 de marzo de 2024, se emite certificado (Nº:187/2024) expedido por el titular del Servicio de Oficina Presupuestaria, en el que se acredita que la Fundación Canaria para el Fomento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/03/2024 - 12:02:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 114 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 21/03/2024 12:48:53	Fecha: 21/03/2024 - 12:48:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c5ufaiVJH00LKPRqulbxIgmgrh3COVWQ	 
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2024 - 12:48:59	



del Trabajo, no tiene otras aportaciones dinerarias, concedidas por la persona titular del Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

A los que son de aplicación los siguientes,

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye legislación de carácter básico, modificado por la Disposición Final Octava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, establece que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley “las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”.

Segunda.- La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, establece que:

“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones.

No es de aplicación esta disposición a los movimientos presupuestarios que se realicen entre los distintos departamentos y los entes adscritos, para materializar las transferencias presupuestarias internas que tengan como finalidad el establecimiento de las dotaciones económicas para su financiación global contempladas en los presupuestos generales de cada ejercicio. Los fondos que no sean aplicados devengarán para el ente una obligación de reembolso con el departamento y no podrán integrarse en su patrimonio neto”.

Tercera.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 132 e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, modificada por la Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica, las transferencias nominadas no están sujetas a fiscalización previa.

Cuarta.- El Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, de modificación octava del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión establece en el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/03/2024 - 12:02:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 114 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 21/03/2024 12:48:53	Fecha: 21/03/2024 - 12:48:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0c5ufaiVJH00LKPRqu1bxIgmgrh3COVWQ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2024 - 12:48:59	



apartado 1.1. de su Anexo que, con carácter general, las mismas podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Asimismo el apartado 4 del Anexo del citado Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 establece:

“En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada. A estos efectos se considera como inversión real los gastos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital así como los destinados a la adquisición de bienes inventariables necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, de conformidad con lo fijado en Resolución de 14 de abril de 2000, de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público (BOC nº 65, de 26.5.00).

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, podrá autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se realizará antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión.”

Quinta.- De conformidad con el artículo 5.2.h) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo (BOC n.º 52, de 12.03.2024), aprobado por el Decreto 37/2024, de 4 de marzo, por el que le atribuye a la Consejera la competencia para conceder aportaciones dinerarias con cargo a las secciones presupuestarias de la Consejería.

Vistos los antecedentes expuestos, consideraciones jurídicas, y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero.- Acordar la concesión de una aportación dineraria a favor de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), por importe de cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro (445.784 ,00 €) euros, destinada a financiar gastos generales, de administración y la gestión y cualquier otra tipología de gasto que se derive del ejercicio de la actividad y cumplimiento de su objeto social y fines fundacionales de FUNCATRA, garantizando el normal funcionamiento de dicha entidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/03/2024 - 12:02:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 114 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 21/03/2024 12:48:53	Fecha: 21/03/2024 - 12:48:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c5ufaiVJH00LKPRqulbxIgmgrh3COVWQ	 
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2024 - 12:48:59	



Estos fondos podrán destinarse a cubrir gastos del ejercicio corriente o de cualquier obligación que se derive de ejercicios anteriores y que sea puesta de manifiesto en el presente ejercicio, siempre que esté vinculada a los objetivos anteriormente mencionados.

Segundo.- Concretar que dicha aportación dineraria se imputa a la aplicación presupuestaria 16.17.241C.44801 PILA 164G1749 "TRANSFERENCIA A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO".

Tercero.- El abono se efectuará mediante abono anticipado del 100% del importe de la misma, a la firma de la presente Orden, de conformidad con lo establecido en los apartados 1.1. y 4 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Cuarto.- Los fondos públicos recibidos por FUNCATRA, por el abono anticipado del 100% del libramiento de esta aportación dineraria, deberán ser gastados en el ejercicio 2024, debiendo ser reintegrados por la Fundación, en su caso, los importes no gastados que estén a su disposición a fecha **31 de diciembre de 2024**. El plazo para efectuar la justificación finalizará el **28 de febrero de 2025**, debiendo formalizarse mediante la aportación de:

a) Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) **Certificado** expedido por la persona responsable de la entidad destinataria que se pronuncie expresamente sobre el importe del gasto realizado, la realización de la actividad financiada así como también sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de la actividad.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al reintegro de la aportación dineraria conforme al procedimiento previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- Según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria quedará obligada, además, a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/03/2024 - 12:02:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 114 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 21/03/2024 12:48:53	Fecha: 21/03/2024 - 12:48:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c5ufaiVJH00LKPRqulbxIgmgrh3COVWQ	 
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2024 - 12:48:59	



d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con especial atención al deber de los beneficiarios de dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, teniendo en cuenta, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

Además, la adopción de las medidas contenidas en el Reglamento que desarrolla la citada Ley 38/2003, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizadas en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

i) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/03/2024 - 12:02:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 114 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 21/03/2024 12:48:53	Fecha: 21/03/2024 - 12:48:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c5ufaiVJH00LKPRqulbxIgmgrh3COVWQ	 
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2024 - 12:48:59	



de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

k) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.

l) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

m) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

n) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29,7 de la citada Ley 38/2003, en relación al artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

ñ) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

Sexto.- Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, que establece que *“todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales”*.

Séptimo.- En lo no regulado por la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024.

Octavo.- La citada Fundación queda sujeta al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto 76/2015, de 7 de mayo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Empleo en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/03/2024 - 12:02:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 114 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 21/03/2024 12:48:53	Fecha: 21/03/2024 - 12:48:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c5ufaiVJH00LKPRqulbxIgmgrh3COVWQ	 
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2024 - 12:48:59	



podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

LA CONSEJERA TURISMO Y EMPLEO
Jéssica del Carmen León y Verdugo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/03/2024 - 12:02:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 114 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 21/03/2024 12:48:53	Fecha: 21/03/2024 - 12:48:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0c5ufaiVJH00LKPRqulbxIgMgrh3COVWQ	 
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2024 - 12:48:59	